



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO

Expediente N° 70001-33-33-002-2014-00079-00

Ejecutante: HERNANDO JOSÉ ALVAREZ ARRIETA

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN JUAN DE BETULIA – SUCRE

Ref: Auto acepta cesión de derechos litigiosos

Vista la nota secretarial que antecede y en vista de que el Municipio de Betulia aceptó la cesión de derechos litigiosos¹. Por lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado frente a la procedencia y aceptación de la cesión de derechos litigiosos, así:

"(...) El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente". (...) la cesión de derechos litigiosos no implica necesariamente que opere el fenómeno de la sustitución procesal, por ende, ante el silencio de la parte cedida en la relación jurídico procesal, es perfectamente posible afirmar que el negocio jurídico mantiene sus condiciones de eficacia y validez, sólo que cedente y cedido permanecen vinculados al proceso; contrario sensu, cuando el cedido acepta expresamente la cesión, opera el fenómeno de la sustitución procesal, motivo por el cual el cedente es reemplazado integralmente por el cesionario, quien ocupará la posición del primero"²

Sobre el trámite de la cesión de derechos litigiosos, la jurisprudencia del Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo indicó:

"En conclusión, para el perfeccionamiento del contrato de cesión de derechos litigiosos, de conformidad con el Código Civil, basta con la entrega del título contentivo de la cesión, hecha por el cedente al cesionario; sin embargo, para que dicha cesión de derechos litigiosos produzca efectos respecto de terceros y de la contraparte cedida, la jurisprudencia antes citada exige que el cesionario se presente al proceso con el documento que acredite tal negocio jurídico, con el fin de que el juez de la causa notifique a la parte cedida, a efectos de que esta manifieste si acepta o no, la eventual sucesión procesal que llegare a presentarse, en virtud de la cesión de derechos litigiosos, pero no para que manifieste si acepta o no la cesión, pues dicho pronunciamiento no constituye requisito alguno de validez y/o eficacia del negocio jurídico en mención.

¹ Folio 130 Cuaderno Principal No. 1

² Sentencia de 01 de julio de 2015, del Máximo Tribunal de lo Contenciosos Administrativo - Sección Tercera. Radicación numero: 52001-23-31-000-2001-11399-01(31066)

A lo anterior se adiciona que, cuando el cedente o cesionario de los derechos litigiosos se presente al proceso con el documento que acredite tal negocio jurídico, resulta igualmente necesario que el juez dé traslado a la contraparte cedida para que esta última pueda ejercer el derecho o beneficio de retracto establecido en el artículo 1971 del Código Civil.

Así las cosas, como quiera que en el presente proceso la parte contraria negocio jurídico de la cesión de derechos litigiosos manifestó su voluntad de aceptar la cesión del derecho, el cedente que en este caso corresponde al señor Hernando José Álvarez Arrieta y el señor Ladices Parternina Macias, es reemplazado integralmente por el cesionario José Rafael Montoya Ortega quien ocupará la posición del primero.

Por lo que se Dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos litigiosos presentada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Téngase al señor José Rafael Montoya Ortega como cesionario dentro del referido proceso.

TERCERO: Por secretaría notifíquese a las partes del proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Lisse
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa

ymb

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO N° 013 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 27-04-19
Las ocho de la mañana (8 a.m.)
CC
SECRETARIO (A)